

**Servicio Nacional de Aduanas
Chile
29 mayo 2020**

1. Medidas para facilitar el movimiento transfronterizo de insumos críticos y esenciales

1.1. Se aprueban instrucciones para el ingreso simplificado de mercancías que sean declaradas por la autoridad sanitaria como insumos críticos para afrontar la emergencia provocada por la enfermedad Covid-19:

- Importaciones respecto de las cuales la autoridad sanitaria informe a la Aduana que recaen sobre mercancías que serán destinadas por el importador a la prevención y control de la enfermedad Covid-19, requiriéndose su ingreso al país con carácter preferente. El documento en que se informe dicha circunstancia podrá consistir en un correo electrónico corporativo del profesional designado para estos efectos por la autoridad sanitaria, remitido a la casilla emergencias@aduana.cl y deberá agregarse como documento de base del despacho.

- La importación se efectuará por el interesado ante la Aduana o por agente de aduana, autorizándose la tramitación de una Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS Formulario F-17) o una DIPS Carga y Franquicia, sean del trámite normal o anticipado, con independencia del valor FOB del despacho.

- Esta tramitación simplificada no exime de la obligación de contar con las autorizaciones y visaciones requeridas por las autoridades competentes, previo al ingreso de las mercancías, a menos que dichas autoridades hubieren eximido al importador, todo lo cual deberá ser acreditado al momento del retiro de las mercancías.

- Las importaciones de insumos que sean realizados por entidades privadas, que no cuenten con la declaración de insumo críticos por parte de la autoridad sanitaria, podrán acogerse a las facilidades otorgadas mediante la Resolución Exenta N° 1179/2020, para lo cual deberán tramitar la respectiva DIN o DIPS mediante un Agente de Aduana.

- Las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana deberán tomar todas las medidas pertinentes para asegurar tanto la agilidad en la tramitación de las mercancías, como el expedito retiro de estas, resguardando el control y fiscalización aduanera mediante una adecuada gestión de riesgos.

1.2. Para las mercancías donadas con ocasión de la catástrofe al Estado, a personas naturales o jurídicas de derecho público o a fundaciones o corporaciones de derecho privado y a las universidades reconocidas por el Estado que cuenten con certificación emitida por el Ministerio del Interior, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4.9.3 del procedimiento contenido en "Plan de Contingencia ante declaración de catástrofe", aprobado por Resolución Exenta N° 3041 del 26.04.2012. Se resguardará el control y la fiscalización de las importaciones que amparan mercancías donadas, toda vez que respecto de ellas también rige lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2415 del

20.02.2014, del Subsecretario del Interior (S), por medio de la cual se aprueba el "Manual de Procedimientos de la Utilización de los Recursos y los Bienes en caso de Emergencia o Catástrofe", en atención a lo indicado en su Capítulo IV, numeral 3.1. Para las donaciones, la Ley N° 16.282 del Ministerio de Hacienda establece Beneficios Tributarios y Tarifarios, liberando a las importaciones de las mercancías donadas de todo tipo de impuesto, derecho, tasa u otro gravamen que sea percibido por Aduanas, como también las libera de las tarifas de carga o descarga, movilización, almacenaje, operaciones complementarias u otras.

1.3. Se dispone un listado de la clasificación arancelaria en el Arancel Aduanero Nacional de mercancías críticas para enfrentar la emergencia sanitaria del Covid-19, con carácter referencial, sobre la base de información publicada por la Organización Mundial de Aduanas y de un levantamiento interno. La clasificación específica dependerá de las características de cada mercancía y de la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura.

1.4. Se pone a disposición de los usuarios un listado de la desgravación arancelaria aplicable a las mercancías críticas para enfrentar la emergencia sanitaria del Covid-19, para cada acuerdo comercial suscrito por Chile.

1.5. Se sistematizan las instrucciones existentes respecto al procedimiento al cual deben someterse, en su tramitación ante el Servicio Nacional de Aduanas, las importaciones de donaciones que se efectúen con ocasión de una catástrofe o calamidad pública.

2. Medidas para apoyar la Economía y la continuidad de la Cadena de Suministro

2.1. Se extiende la vigencia de los carné aduaneros que venzan durante la vigencia de la Resolución Exenta N° 1179/2020, sin necesidad de concurrir a las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, hasta el 30 de septiembre de 2020.

2.2. Se autoriza que los Agentes de Aduana reciban, por correo electrónico emanado de los consignantes, consignatarios y otros intervinientes de la cadena logística, los documentos de base exigibles para confeccionar y presentar a trámite las respectivas destinaciones aduaneras ante el Servicio, sin perjuicio de que, dentro de los 30 días corridos siguientes a que la Resolución Exenta N° 1179/2020 sea dejada sin efecto, esos despachadores deberán recabar de tales intervinientes los antecedentes originales.

2.3. Se instruye a las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas para que otorguen, en la medida de sus posibilidades, las mayores facilidades atingentes a los diversos trámites que deben realizar los usuarios, para la ágil y expedita tramitación de las operaciones, evitando, cuando proceda, la presencia física de los usuarios ante las Unidades de las Aduanas, propendiendo a la presentación electrónica de las diversas solicitudes que se interpongan. Asimismo, deberán coordinar con los otros operadores del comercio exterior, tales como terminales portuarios, almacenistas y emisores de documentos de transporte, procedimientos que permitan la realización de trámites por vía electrónica, como la visación remota

de las declaraciones y la visación de documentación (DUS-Guía) de cargas sueltas en recintos extraportuarios, entre otros.

2.4. Considerar que los incumplimientos que se detecten respecto del plazo por el que se ha otorgado un régimen de almacén particular, con ocasión de los efectos del brote viral del Covid-19, se encuentran suficientemente justificados por un caso fortuito, por lo que no cabe, en su virtud, la presunción de abandono a que se refieren los artículos 136 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas de las mercancías de que se trate.

2.5. Respecto de los almacenes particulares ya vencidos y que hayan incurrido en presunción de abandono, los Directores Regionales o Administradores de Aduana podrán eximirlos o rebajarlos de la aplicación del recargo del artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas, ponderando cada situación en su mérito. Esto no implicará relevar a quienes incurrieren en tales incumplimientos de las demás obligaciones y responsabilidades que les cabe satisfacer como beneficiarios del aludido régimen.

2.6. Se dispone como medida excepcionalísima que, para el caso de importaciones y exportaciones desde y hacia China, tratándose de las modificaciones que hubiere a lugar, como resultado de los efectos que se puedan ocasionar en el respectivo proceso, con motivo de la aludida emergencia por Coronavirus, y previa evaluación de cada caso, las Aduanas -dentro del ámbito de su competencia- se abstengan de iniciar los procedimientos sancionatorios por infracciones reglamentarias que correspondería aplicar en una situación regular, y se les insta a otorgar las mayores facilidades que fueren procedentes para la ágil y expedita tramitación de tales modificaciones.

2.7. Se aprueban las instrucciones para diferir el impuesto al valor agregado a las importaciones conforme a lo dispuesto en el numeral 8 de la Resolución N° 41 del 13.04.2020 del Servicio de Impuestos internos. Estas instrucciones se aplicarán a las declaraciones de importación efectuadas durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso, tramitadas a contar de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 1559/2020.

2.8. Se autoriza que las Solicitudes de Modificación a Documento Aduanero (SMDA) que actualmente deben ser presentadas en forma manual ante las Aduanas, puedan ser presentadas vía correo electrónico, escaneadas, al igual que toda la documentación de respaldo. La respuesta y aprobación o rechazo de estas solicitudes será notificada vía correo electrónico al remitente.

2.9. Se autoriza el envío por correo electrónico de los documentos que deben ser acompañados a las solicitudes de emisión de pasavante, remitiendo cualquier otro antecedente que pudiera ser relevante para la emisión del documento, el que una vez tramitado será remitido al solicitante por vía electrónica a la casilla designada en su solicitud.

2.10. Se suspende la contabilización de los plazos de vigencia de los pasavantes que pudieren vencer durante la vigencia de la Resolución Exenta N° 1179/2020. Igual disposición regirá para los plazos por los que se hubieran autorizado las destinaciones de admisión y salida temporal de vehículos automóviles y aeronaves.

2.11. Se autoriza que, tanto el canje del Bill of Landing (B/L), como las correcciones a

éste, se remitan a los Agentes de Aduana por vía electrónica por parte de su emisor. El despachador deberá mantener en la carpeta de despacho el B/L escaneado con las correcciones correspondientes, y el B/L canjeado. Estos documentos deberán estar firmados o timbrados por el personal dependiente del respectivo Agente de Aduana autorizado ante el Servicio Nacional. En 30 días corridos desde que la Resolución Exenta N° 1179/2020 sea dejada sin efecto, el despachador deberá obtener desde el emisor del B/L los originales para adjuntarlos a la carpeta de la operación. En el caso de transporte marítimo, los Agentes de Aduanas podrán confeccionar las declaraciones de ingreso en base a una copia no negociable del conocimiento de embarque enviada por correo electrónico a la Agencia de Naves que emitió dicho documento, cuando los conocimientos de embarque sean emitidos en Chile.

2.12. Se autoriza el otorgamiento del mandato para despachar, mediante un correo electrónico de quien tenga poder suficiente de representación de la persona natural o jurídica de que se trate, al Agente de Aduana respectivo. El mandato otorgado de esta manera deberá ser ratificado por el representado, mediante el otorgamiento ulterior de alguno de los instrumentos señalados en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, dentro de 15 días contados desde que la Resolución Exenta N° 1179/2020 sea dejada sin efecto.

3. Medidas para proteger a los funcionarios de la Administración Aduanera

3.1. Se autoriza la notificación de respuestas a solicitudes de los Agentes de Aduana, por correo electrónico, a la casilla de correo electrónico que el respectivo despachador tenga registrada ante el Servicio.

3.2. Se autoriza que las Solicitudes de Modificación a Documento Aduanero (SMDA) que actualmente deben ser presentadas en forma manual ante las Aduanas, puedan ser presentadas vía correo electrónico, escaneadas, al igual que toda la documentación de respaldo. La respuesta y aprobación o rechazo de estas solicitudes será notificada vía correo electrónico al remitente.

3.3. Se autoriza, para retirar las mercancías que se encuentren en recintos de depósito aduanero, a los funcionarios auxiliares de una agencia de aduana distinta a la responsable de su despacho. Para tal efecto, previa autorización de su mandante, o con su ratificación posterior, el agente deberá emitir un poder simple al agente que se encargara del retiro, debiendo todos los intervinientes adoptar medidas de control y fiscalización del debido resguardo del mencionado poder y sus copias.

3.4. Se autoriza, previa solicitud del Agente de Aduana respectivo, la realización de aforos físicos sin la presencia de los auxiliares de los Agentes de Aduana. Dicha solicitud deberá emanar de la casilla de correo electrónico que el respectivo despachador tenga registrada ante el Servicio, y ser dirigida al Jefe de Fiscalización de la Aduana de la jurisdicción correspondiente.

3.5. Se autoriza el envío por correo electrónico de los documentos que deben ser acompañados a las solicitudes de emisión de pasavante, remitiendo cualquier otro antecedente que pudiera ser relevante para la emisión del documento, el que una vez tramitado será remitido al solicitante por vía electrónica a la casilla designada en su

solicitud.

3.6. Se autoriza que, tanto el canje del Bill of Landing (B/L), como las correcciones a éste, se remitan a los Agentes de Aduana por vía electrónica por parte de su emisor. El despachador deberá mantener en la carpeta de despacho el B/L escaneado con las correcciones correspondientes, y el B/L canjeado. Estos documentos deberán estar firmados o timbrados por el personal dependiente del respectivo Agente de Aduana autorizado ante el Servicio Nacional. En 30 días corridos desde que la Resolución Exenta N° 1179/2020 sea dejada sin efecto, el despachador deberá obtener desde el emisor del B/L los originales para adjuntarlos a la carpeta de la operación. En el caso de transporte marítimo, los Agentes de Aduanas podrán confeccionar las declaraciones de ingreso en base a una copia no negociable del conocimiento de embarque enviada por correo electrónico a la Agencia de Naves que emitió dicho documento, cuando los conocimientos de embarque sean emitidos en Chile.

3.7. Se autoriza el otorgamiento del mandato para despachar, mediante un correo electrónico de quien tenga poder suficiente de representación de la persona natural o jurídica de que se trate, al Agente de Aduana respectivo. El mandato otorgado de esta manera deberá ser ratificado por el representado, mediante el otorgamiento ulterior de alguno de los instrumentos señalados en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, dentro de 15 días contados desde que la Resolución Exenta N° 1179/2020 sea dejada sin efecto.

3.8. Se autoriza la remisión, por parte de las agencias de aduanas, mediante correo electrónico y en formato PDF, de la documentación remitida por los exportadores para realizar el trámite de Legalización de Declaraciones de Exportación.

3.9. Se autoriza, en el cabotaje, la entrega electrónica de documentos al arribo efectivo de la nave-manifiesto, mediante el envío de un correo electrónico a la casilla que será informada oportunamente por cada Aduana, con indicación del listado de los documentos y, en caso que estos últimos superen la capacidad de envío o recepción por correo electrónico, bastará con señalar un link de acceso directo a ellos.

3.10. Se instruye a las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas para que otorguen, en la medida de sus posibilidades, las mayores facilidades atingentes a los diversos trámites que deben realizar los usuarios, para la ágil y expedita tramitación de las operaciones, evitando, cuando proceda, la presencia física de los usuarios ante las Unidades de las Aduanas, propendiendo a la presentación electrónica de las diversas solicitudes que se interpongan. Asimismo, deberán coordinar con los otros operadores del comercio exterior, tales como terminales portuarios, almacenistas y emisores de documentos de transporte, procedimientos que permitan la realización de trámites por vía electrónica, como la visación remota de las declaraciones y la visación de documentación (DUS-Guía) de cargas sueltas en recintos extraportuarios, entre otros.

3.11. Se autoriza a las personas y a los Órganos de la Administración del Estado a efectuar sus presentaciones ante la Dirección Nacional de Aduanas al correo electrónico oficinapartesdna@doc.aduana.cl indicando en la misma su número de páginas y acreditando la identidad del solicitante. Los antecedentes que se adjunten deberán llegar en formato PDF y no superar los 8 megabytes de peso.

3.12. Se autoriza la celebración de las audiencias a que refiere el numeral 2.3.1.7 del Capítulo III del Manual de Pagos, mediante videoconferencia u otro medio digital equivalente. El acta que se levante a su respecto, deberá ser remitida a los intervinientes al término de la audiencia, para que la aprueben mediante correo electrónico, y no se pondrá término a la audiencia digital sino una vez que se haya recibido el acta aprobada.

4. Medidas para proteger a la Sociedad

4.1. Se autoriza a los Agentes de Aduana y sus auxiliares a desempeñar sus funciones mediante trabajo remoto.

4.2. Se autoriza, previa solicitud del Agente de Aduana respectivo, la realización de aforos físicos sin la presencia de los auxiliares de los Agentes de Aduana. Dicha solicitud deberá emanar de la casilla de correo electrónico que el respectivo despachador tenga registrada ante el Servicio, y ser dirigida al Jefe de Fiscalización de la Aduana de la jurisdicción correspondiente.

4.3. Se autoriza, para retirar las mercancías que se encuentren en recintos de depósito aduanero, a los funcionarios auxiliares de una agencia de aduana distinta a la responsable de su despacho. Para tal efecto, previa autorización de su mandante, o con su ratificación posterior, el agente deberá emitir un poder simple al agente que se encargara del retiro, debiendo todos los intervinientes adoptar medidas de control y fiscalización del debido resguardo del mencionado poder y sus copias.

5. Otras medidas

5.1. Todo documento que se allegue al Servicio en cumplimiento de los numerales de la Resolución Exenta N° 1179/2020, deberá ser escaneado y remitido en formato PDF.

La tabla anterior recoge las medidas señaladas mediante:

Resolución Exenta N° 1179 18.03.2020	http://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20200319/20200319112817/resolucion_n_1179_de_18_03_20.pdf
Resolución Exenta N° 1377 01.04.2020	http://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20200103/20200103160956/1377_2020_oficina_de_partes.pdf
Resolución Exenta N° 1313 26.03.2020	http://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20200326/20200326110017/res1313_26_03_20.pdf
Listado referencial de clasificación y desgravación arancelaria de mercancías críticas	http://www.aduana.cl/listado-referencial-de-clasificacion-arancelaria-de-mercancias-criticas/aduana/2020-03-26/162444.html
Resolución Exenta N° 1556 17.04.2020	http://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20200103/20200103160956/res1556.pdf
Resolución Exenta N° 1559 17.04.2020	http://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20200420/20200420125554/res_1559_2020.pdf
Resolución Exenta N° 1628 23.04.2020	http://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20200423/20200423141258/res_1628_23_04_2020.pdf

Oficio Circular N° 67 del Director Nacional 11.02.2020	http://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20200212/20200212172414/oficio_circular_n_67_11_02_2020.pdf
Oficio Circular N° 134 del Director Nacional 08.04.2020	http://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20200408/20200408111153/of_134_08_04_2020.pdf
Oficio Circular N° 135 del Director Nacional 13.04.2020	http://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20200413/20200413141533/of_135_13_04_2020.pdf